

ORDENANZA N° 734-MDJM

Jesús María, 05 de diciembre de 2024.

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 23 de la fecha;

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

VISTOS: El Informe N° 447-2024-MDJM-GAT-SGRFT de fecha 04 de diciembre de 2024 a través del cual el Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria remite el proyecto de Ordenanza de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Parques y Jardines para el ejercicio fiscal 2025; el Memorándum N° 295-2024-MDJM-GAT de fecha 04 de diciembre de 2024 de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 560-2024-MDJM-OGPPDI de fecha 04 de diciembre de 2024 emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y el Informe N° 404-2024-MDJM-OGAJRC de fecha 04 de diciembre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Jesús María, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, determinan que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. En este contexto, el literal b) del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, precisa que para la supresión de tasas o contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

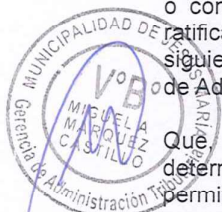
Que, con fecha 26 de agosto de 2021, se publicó la Ordenanza N° 2386-MML, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085-MML, que aprueba el Procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, que establece el Procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones, siendo que en el artículo 4° señala que la presentación de solicitudes de ratificación para aprobar Ordenanzas que establezcan arbitrios aplicables a partir del ejercicio siguiente, deberá efectuarse hasta el último día hábil del mes de setiembre del año, ante el Servicio de Administración Tributaria – SAT, a fin de que emita su opinión técnica y legal respectiva;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, la determinación de los arbitrios municipales debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69°-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal: *"Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación; y que, la difusión de las ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades"*;

Que, por su parte, a través de diferentes sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, recaídas en los Expedientes N° 00041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0012-2005-PI/TC, entre otros; y Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007, N° 13640-5-2008; N° 05611-7-2010, N° 08591-11-2011; y el Informe Defensorial N° 106 - Informe sobre el proceso de ratificación de Ordenanzas que aprueban arbitrios municipales en Lima y Callao; se han determinado los parámetros mínimos de constitucionalidad para la distribución de los costos que generan la organización, prestación y mantenimiento de los servicios públicos que originan los arbitrios municipales;

Que, el Tribunal Constitucional en mérito al Expediente N° 0018-2005-PI/TC, publicado el 19 de julio de 2006, precisó que a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad si bien resultan bases presuntas mínimas, éstos no deben entenderse rígidos en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada distrito; de este modo, será obligación



de cada municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia (equidad) en la imposición;

Que, las referidas sentencias establecen la obligatoriedad de la ratificación de la Ordenanza distrital que aprueba arbitrios por parte del Concejo Provincial respectivo, a fin de que tenga vigencia, considerando que dicha ratificación no resulta contraria ni a la garantía constitucional de la autonomía municipal, ni tampoco al principio de la legalidad en materia tributaria. Las sentencias establecen, además, los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal, siendo estos criterios de distribución distintos según el servicio. En tal sentido, los criterios de distribución considerados son los siguientes:

- Para el servicio de Recolección de Residuos Sólidos – Casa Habitación: i) zonas de servicio, ii) tamaño del predio, y iii) número de habitantes.
- Para el servicio de Recolección de Residuos Sólidos – Otros Usos: i) tamaño del predio, y ii) uso del predio.
- Para el servicio de Barrido de Calles: i) frontis del predio -medido en metros lineales-, ii) frecuencia de barrido.
- Para el servicio de Parques y Jardines: i) ubicación del predio respecto de las áreas verdes.

Que, con la finalidad de brindar los servicios públicos de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines para el año 2025, y considerando que la información de los costos del año 2024 es el que efectivamente requiere la gerencia prestadora del servicio para la atención del mismo en el ejercicio 2024, la Municipalidad Distrital de Jesús María ha determinado el costo del servicio de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines, así como el importe de las tasas de arbitrios correspondientes al ejercicio 2025, proyectando un nuevo régimen de determinación de las tasas para los mencionados arbitrios.

Que, mediante documentos remitidos por diversas áreas (Memorándum N° 0377-2024-MDJM-GSCDS, Memorándum N° 0426-2024-MDJM-GSCDS y Memorándum N° 487-2024-MDJM-GSCDS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible, Memorándum N° 203-2024-MDJM-OGAF-OTIC de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Informe N° 447-2024-MDJM-GAT-SGRFT de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Memorándum N° 2566-2024-MDJM-OGAF-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, Memorándum N° 4264-2024-MDJM-OGAF-OA de la Oficina de Abastecimiento, Memorándum N° 1961-2024-MDJM-OGAF-OCC de la Oficina de Contabilidad y Costos), la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, ha elaborado el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, y Parques y Jardines para el ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, conforme con lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, que establece que las Ordenanzas municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la materia en las que tiene competencia, y cuyo rango es equivalente al de ley;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, en su Memorándum N° 560-2024-MDJM-OGPPDI de fecha 04 de diciembre de 2024, así como la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, en su Informe N° 404-2024-MDJM-OGAJRC de fecha 04 de diciembre de 2024, opinan favorablemente por la aprobación del Proyecto de Ordenanza materia de los documentos señalados, que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, y Parques y Jardines correspondiente al ejercicio 2025 de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, estando a los considerandos y los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional citados y lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, corresponde a la Municipalidad Distrital de Jesús María, efectuar la determinación del Arbitrio Municipal de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, y Parques y Jardines correspondientes al ejercicio 2025, a fin de llevar a cabo el mantenimiento del mismo durante dicho ejercicio, cumpliendo con la distribución del costo según los parámetros establecidos;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, Y PARQUES Y JARDINES PARA EL EJERCICIO 2025, EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza regula el régimen tributario del Arbitrio Municipal por los servicios públicos de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, y Parques y Jardines correspondientes al ejercicio 2025, cuyo ámbito de aplicación es la jurisdicción de Jesús María.

Artículo 2°.- Rendimiento de los Arbitrios.

Los montos recaudados por concepto de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, y parques y jardines constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Jesús María, los cuales serán destinados exclusivamente a la financiación del costo de la ejecución, implementación y mantenimiento de dichos servicios públicos.

Artículo 3°.- Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, y Parques y Jardines.

Para efectos de la presente Ordenanza se definen los arbitrios relacionados a los servicios públicos prestados, como sigue:

- Arbitrio municipal de Recolección de Residuos Sólidos:* comprende la gestión, mejoramiento y ejecución del servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos colocados en la vía pública, en los contenedores soterrados, semi soterrados y los desechos obtenidos como resultado de las campañas de limpieza (limpieza de techos) en el distrito, el transporte y la disposición final de los mismos en el relleno sanitario, así como el transporte y disposición final de los residuos provenientes del barrido de calles.
- Arbitrio municipal de Barrido de Calles:* consiste en la limpieza y eliminación de polvo, basura y desechos menores que se encuentre en las veredas y zonas contiguas, pistas, bermas, entre otros, pertenecientes a la vía pública de las calles, jirones, plazas y mercados del distrito de Jesús María. Asimismo, incluye la eliminación de los desechos menores y excretas de las mascotas almacenados temporalmente en las papeleras basculantes y pufipet, así como el baldeo de los parques de mayor concurrencia, además del lavado de las papeleras basculantes y pufipet.
- Arbitrio municipal de Parques y Jardines:* consiste en el mantenimiento, conservación y salubridad de las áreas verdes del distrito y consta de dos actividades: i) Mantenimiento de parques y jardines que consiste desde la producción en vivero de plantas, corte de césped, poda de arbustos, reposición de plantas dañadas, riego, bajos sus diversas formas; y abonamiento y fumigación de plantas, y ii) Arboricultura y manejo del arbolado urbano que consiste en la poda de árboles, abonamiento y mejoramiento del suelo, labores culturales, riego; y estudios del estado fitosanitario y nivel de riesgo de caída.

Artículo 4°.- Definición de predio.

Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda unidad inmobiliaria cuyo uso sea habitacional, comercial, institucional, estacionamiento, almacén o terreno sin construir o en construcción, dentro de la jurisdicción del distrito de Jesús María. Cuando en el predio los poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional e independiente por cada uso.

No se consideran predios, para efectos de la acotación de arbitrios municipales a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales, maleteros u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

Artículo 5°.- Contribuyentes.

Están obligados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, y parques y jardines, en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de los predios cuando los habiten y/o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en uno de los condóminos. Si existiera controversia entre los condóminos respecto de quien asumirá el pago total, se distribuirá el importe insoluto del Arbitrio a pagar, en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos, conforme a la Declaración Jurada del impuesto predial que hubieran presentado.
- Los ocupantes del predio, cuando por mandato judicial o acto administrativo haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva. De manera excepcional, se encontrarán obligados al pago los poseedores cuando no pueda determinarse el propietario del predio.

Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano.

Los Organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano les hubiese otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.

- e) El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.
- f) El titular de la autorización municipal, por los espacios destinados a la realización de ferias artesanales, comerciantes o similares.
- g) El ocupante de la vía pública por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma.

Artículo 6º.- Responsables Solidarios.

Son responsables solidarios por el pago de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, y Parques y Jardines:

- a) Los condóminos a los que se refiere el segundo párrafo del literal a) del artículo anterior.
- b) Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido la posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma.
- c) Los poseedores cuando no sea posible identificar al propietario del predio o cuando este último se encuentre en condición de no habido con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O del Código Tributario vigente y sus normas modificatorias.
- d) El propietario del predio, tratándose de espacios destinados a la realización de ferias artesanales, recreacionales, comerciales o similares.
- e) Otros, con arreglo a lo dispuesto por la ley en la materia.

La responsabilidad solidaria se rige conforme a lo dispuesto por el Artículo 20º-A del Decreto Supremo N°133-2013-EF, del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente, con los efectos legales que dicho articulado dispone.

CAPÍTULO II DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 7º.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales corresponde a la implementación, prestación y/o mantenimiento del servicio público de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, y parques y jardines del periodo 2025, prestados de manera real y/o potencial en la jurisdicción del distrito de Jesús María.

Artículo 8º.- Nacimiento de la Obligación Tributaria.

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia, con oportunidad a la realización de su baja del Registro de contribuyentes.

Tratándose de modificaciones de alguno de los elementos empleados para la distribución del costo de recolección de residuos sólidos, barrido de calles o parques y jardines, tales como el área construida y/o número de habitantes, frontis del predio, ubicación del predio respecto de áreas verdes, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho. Para tal efecto, deberá presentarse una Declaración Jurada de Arbitrios Municipales, la misma que se encontrará sujeta a fiscalización posterior. El plazo de presentación de la misma es el último día hábil del mes en que se hubiera producido el cambio.

Artículo 9º.- Obligación de presentar comunicación.

- a) Para efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable del pago de los arbitrios, está obligado a comunicar ante la administración tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio, su construcción, estando obligados a pagar los arbitrios, a partir del mes siguiente de producido el hecho.
- b) En caso el contribuyente cuente con un predio cuyo uso presente una generación promedio mensual mayor a 145 kg/día por fuente generadora, deberá comunicar a la Municipalidad Distrital de Jesús María si optan por la contratación de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) o si la municipalidad le seguirá brindando el servicio, hasta el último día hábil del mes de febrero.

Artículo 10º.- Periodicidad y vencimiento del tributo.

Los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, y parques y jardines son tributos de periodicidad mensual. Asimismo, el arbitrio de recolección de residuos sólidos por actividades económicas que usan temporalmente espacios públicos tendrá periodicidad mensual más no generará derecho alguno sobre el área que ocupen dichas actividades.

La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, y parques y jardines vencen el último día hábil de cada mes al igual que el pago de la cuota mensual del arbitrio de recolección de residuos sólidos por actividades económicas

que usan temporalmente espacios públicos.

Artículo 11°.- Inafectaciones.

- a) Los predios de uso terreno sin construir, no están afectos a los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines respectivamente, de acuerdo con las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial N° 106.
- b) Los templos, conventos y monasterios de propiedad de la Iglesia Católica, en concordancia con el Decreto Ley N° 23211, Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú suscrito el 19 de julio de 1980.
- c) Los predios cuyo uso presenten una generación promedio mensual mayor a 145 kg/día por fuente generadora, y que haya comunicado a la municipalidad que optan por la contratación de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), en concordancia con la Decreto Ley N° 1278, que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y sus modificatorias.

Artículo 12°.- Exoneraciones.

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales, los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Jesús María y aquellos respecto de los cuales les haya sido cedida su posesión para el desarrollo de las actividades que le son propias y el cumplimiento de sus fines. Las personas naturales y/o jurídicas a quienes la Municipalidad hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios, se encuentran obligados al pago de los Arbitrios Municipales con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

**DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS,
BARRIDO DE CALLES Y PARQUES Y JARDINES**

Artículo 13.- Base imponible.

La base imponible del arbitrio municipal de recolección de residuos sólidos se encuentra constituida por el costo efectivo total del servicio, el cual se encuentra descrito en el artículo 3°. Dicha información se encuentra detallada en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- Criterios de Distribución.

Los costos totales por la prestación de servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

a) El Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos

i. Para uso casa habitación.

- Zonas de servicio: Criterio basado en la distinta prestación del servicio medido por la cantidad de residuos sólidos generados en los predios de uso casa habitación en las cinco zonas de servicio.
- Tamaño del predio: Referido al área construida total afecta al predio, expresado en metros cuadrados.
- Número de habitantes: Se establece con relación a la cantidad de habitantes en las viviendas. Los propietarios de predio cuyo uso corresponda a casa habitación que no se encuentren conformes con el número de habitantes determinados para su predio, podrán presentar ante la municipalidad una declaración jurada, señalando el número de habitantes correspondiente a fin de que se les recalcule su tasa, de ser el caso.

ii. Para Usos distintos a casa habitación.

- Tamaño del predio: El tamaño del predio, entendido como la cantidad de metros cuadrados de área construida (propia, común y otras instalaciones) adicionada al área ocupada, incluso si se tratase de área pública o retiro, es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.
- Uso del predio: Este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual permite diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio, el mismo que puede determinarse de la presentación de la declaración jurada por parte de los contribuyentes, de la información obtenida de un proceso de fiscalización, de un levantamiento catastral o de las licencias de funcionamiento. Se ha segmentado la totalidad de predios del distrito de Jesús María, en función al uso e intensidad del servicio prestado, y al alcance y naturaleza de la actividad desarrollada en el mismo. Para efectos de la determinación de dicho arbitrio se considerarán los usos que se detallan en el Informe Técnico Financiero, que forma parte integrante de la presente Ordenanza. Los Terrenos Sin Construir, conforme a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial N° 106, no se incluyen dentro de la distribución del costo del servicio de recolección de residuos sólidos.



Municipalidad de
Jesús María

- b) El Arbitrio de Barrido de Calles.
- Frontis del predio: Criterio determinante entendido como longitud del predio frente a la calle medido en metros lineales.
 - Frecuencia del servicio: Criterio complementario que se entiende como la cantidad de veces por día que se barren las calles del distrito.
- c) El Arbitrio de Parques y Jardines.
- Para determinar la medición del servicio según la ubicación del predio respecto de las áreas verdes, se debe tener en cuenta los siguientes tipos de áreas verdes: i) Parque: área verde constituida como espacio abierto de uso público, con especies vegetales ordenadas de manera armónica y atractiva al avista, cuyas condiciones físicas de vegetación y topografía permiten el desarrollo de actividades de esparcimiento y disfrute, y ii) Jardín: espacio libre de uso público, con área verde integral de pequeñas dimensiones situadas en la zona central de las principales calles y avenidas, en las zonas laterales de las vías vehiculares entre la vereda y la calzada, y entre la línea de propiedad del predio y la vereda que forma parte de la vía pública, comprendiendo bermas centrales, bermas laterales y jardines de aislamiento.
- A partir de ello, se construyen categorías determinadas tanto por la ubicación del predio respecto de las áreas verdes como por el tipo de área verde, tal como se establece a continuación:
- Ubicación del predio respecto de las áreas verdes: Criterio de distribución a través del cual se mide el grado de disfrute de la prestación del servicio, expresado en la cercanía o lejanía respecto a un área verde habilitada, entendiendo que a mayor cercanía del área verde existe mayor disfrute de la misma. Para ello, se han establecido cuatro categorías:
 - Frente a parque: comprende a todos los predios con frente a un parque o plaza pública.
 - Cerca a parque: incluye a todos los predios que se encuentran en zonas aledañas a un parque (dos manzanas en cuadrado), con exclusión de los predios que se encuentren frente al parque o plaza (comprendidos en el ítem anterior).
 - Frente a jardines: incorpora a todos los predios que tienen frente a un jardín público.
 - Otras zonas: abarca a todos los predios que no se encuentren comprendidos en las categorías previstas en los ítems a), b) y c).

Artículo 15º.- Del Informe Técnico Financiero.

Apruébese el Informe Técnico Financiero, la estructura de costos, la metodología de distribución, la estimación de ingresos y cuadros de tasas por los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, y parques y jardines para el ejercicio 2025, los mismos que forman parte integrante del Informe Técnico Financiero de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de las fechas señaladas en el artículo 10.

SEGUNDA.- DEROGAR toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible y Oficina General de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y la publicación del texto íntegro aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munijesusmaria.gob.pe).

QUINTA.- El texto íntegro de la Ordenanza, así como el acuerdo ratificatorio respectivo será publicado en el portal web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima – SAT (www.sat.gob.pe).

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2025, siempre que previamente haya sido publicada conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, conforme al marco legal vigente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
ALCALDE